



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7138214 Radicado # 2026EE249137 Fecha: 2026-10-28
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER229037 del 2026-10-07
Rad. Alcaldía Local No. 20266131116271 del 2026-09-26
Su Ref. Respuesta radicado 20264603350092

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba remite la respuesta efectuada a la solicitud interpuesta por *un(a) peticionario(a) anónimo(a)*, donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz de la presunta ocupación indebida del espacio público en el “**PARQUE COLINAS 163**”, ubicado en la **CR 62 No. 163 – 10** de la localidad de Suba y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 646 del 2025¹, la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

¹ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

- **Problemática por ocupación de zonas verdes, deterioro del césped:**

En este sentido, frente a las problemáticas expuestas respecto a la presunta ocupación de zonas verdes y el deterioro de coberturas vegetales menores (césped) en el espacio público del parque, se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) no es la entidad competente para realizar la administración, intervención agronómica, mantenimiento ni recuperación física de parques recreativos o zonas verdes en el Distrito Capital.

Por consiguiente, se informa que la administración, preservación, manejo, mantenimiento y control del uso de los parques que integran el Sistema Distrital de Parques corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 4 de 1978⁴ y el Decreto Distrital 552 de 2018⁵. En consecuencia, y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶ se corre traslado de la presente solicitud al IDRD, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el estado de las zonas verdes y determine las acciones de manejo y preservación a que haya lugar.

- **Ruido generado por equipos de amplificación sonora:**

Se aclara que, las afectaciones reportadas asociadas con **el ruido generado en espacio público**, como el uso de equipos de amplificación sonora se encuentran prohibidas en el Decreto 1076 de 2015⁷ en sus artículos 2.2.5.1.5.3⁸ y Artículo 2.2.5.1.5.9⁹, por tanto, corresponden a una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público) que es de estricto control policivo, teniendo en cuenta además que es competencia de las Alcaldías Locales, iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993¹⁰.

⁴ Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

⁵ Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones

⁶ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁷ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

⁸ Artículo 2.2.5.1.5.3. "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"

⁹ Artículo 2.2.5.1.5.9. "Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora"

¹⁰ Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

Así las cosas, las problemáticas referenciadas están asociadas a la perturbación que genera el ruido y que llega a generar afectaciones a la convivencia y tranquilidad descritos en la Ley 1801 de 2016¹¹, por lo tanto, las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido, están a cargo de la Policía Nacional en cabeza del Comandante de Estación, así como de los Alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio, quienes tienen la competencia de realizar el reparto de las denuncias a la inspección que corresponda ante la reiteración de la problemática.

Adicionalmente, se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, relativo a “*Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno*”, así como en la determinación de las condiciones de legalidad de las actividades que se desarrollan en el espacio público en el **PARQUE COLINAS 163**.

Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021¹².

Por lo anterior, se evidenció que la presente solicitud fue remitida por la Alcaldía Local de Suba a la Estación 11 de Policía de Suba. No obstante, se remite copia informativa a dicha autoridad policial con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Igualmente, en atención al traslado efectuado por la Alcaldía Local de Suba, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes, precisando que, conforme a las competencias de esta Subdirección, se ha dado respuesta de fondo a los aspectos planteados en la solicitud.

¹¹ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

¹² Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Subdirección se despide, no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia a petionario: danifrcdmo@gmail.com (SIN ANEXOS)

Copia informativa a: **Señor Santiago Andrés Vásquez Del Rio, Profesional Especializado Grado 222-24 (E)** o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 91 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547. (SIN ANEXOS)

Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950. (SIN ANEXOS)

Con traslado a: **Doctor Daniel García Cañón. Director,** o quien haga sus veces Instituto de Recreación y Deporte IDRD. Correo electrónico: serviciociudadania@idrd.gov.co. Dirección: CL 63 No. 59 A – 06. Teléfono: (+601) 6605400.

Anexo Entidad: Radicado SDA No. 2026ER229037 del 2026-10-07. Pdf (4) Folios